



RESOLUCIÓN N° 1160-2023/SBN-DGPE-SDAPE

VISTO: el expediente n.º 973-2023/SBNSDAPE, de fecha 16 de noviembre del 2023

El expediente n.º 973-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** solicitado por la empresa **PLANTA MINERA LA VALEROSA S.A.C.**, respecto del predio de 6.8447 ha, ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, inscrito en las partidas n.ºs. 12010042 en 128,73 m² (CUS n.º 56744), 12008402 en 62 729,85 m² (CUS n.º 56748), 12010896 en 1 896,32 m² (CUS n.º 92136), 12014036 en 658,00 m² (CUS n.º 92151), 12019085 en 1 384,01 m² (CUS n.º 178577), todas del Registro de Predios de Camaná, asimismo, un área de 1 650,33 m² se encontraría sin antecedente registral y sin registro CUS (en adelante "el predio"), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, Resoluciones nros. 0064 y 0066-2022/SBN, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión y racionalizando su uso y valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nros. 015 y n.º 031-2019-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante Documento n.º 5755612 del 25 de mayo de 2023, complementado a través del Documento n.º 5972337 del 02 de agosto de 2023 y Documento n.º 6100112 del 08 de setiembre de 2023, la empresa Planta Minera La Valerosa S.A.C., representada por su apoderado Azaria Girma identificado con C.E. n.º 000472533, según consta en la partida n.º 11162011 de la Oficina Registral de Arequipa (en adelante "la administrada"), solicitó a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, (en adelante "la autoridad sectorial"), la constitución del derecho de servidumbre sobre el área de 6.84 ha, ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa. Para tal efecto, presentó entre otros, los siguientes documentos: a) descripción del proyecto de inversión denominado: Planta de Beneficio La Valerosa, b) plano perimétrico, c) memoria descriptiva, y, d) certificado de búsqueda catastral (publicidad n.º 2023-4229219) expedido el 07 de setiembre por la Oficina Registral de Arequipa;

5. Que, mediante Oficio n.º 1318-2023-GRA/GREM del 13 de setiembre de 2023 (S.I. n.º 25775-2023), “la autoridad sectorial” remitió a la SBN, la solicitud formulada por “la administrada” con sus respectivos anexos y el Informe n.º 440-2023-GRA/GREM-AM/JLAC del 13 de setiembre de 2023, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18º de “la Ley” y el artículo 8º de “el Reglamento”, se pronunció sobre los siguientes aspectos: i) calificó al proyecto denominado: Planta de Beneficio La Valerosa, como uno de inversión perteneciente a la actividad económica de beneficio de minerales, ii) estableció que el plazo requerido para la constitución del derecho de servidumbre es de quince (15) años, iii) estableció que el área necesaria para la constitución del derecho de servidumbre es de 6.84 ha, ubicada en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, y, iv) emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes;

6. Que, el artículo 8º de “el Reglamento” señala que, el informe que el sector remite a la SBN, debe estar acompañado de los documentos indicados en los literales a) al d) del numeral 18.1 del artículo 18º de “la Ley” contando como mínimo con lo siguiente: a) la identificación y calificación del proyecto como proyecto de inversión, b) el plazo por el cual se constituirá el derecho de servidumbre, c) el área de terreno necesaria para desarrollar el proyecto de inversión, y, d) la opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los literales a) b) y c);

7. Que, se efectuó el diagnóstico técnico de la documentación presentada, en base al Informe Preliminar n.º 2496-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de setiembre de 2023, el cual concluyó, entre otros, que: i) de la digitación e ingreso de coordenadas, según cuadro de datos técnicos en datum WGS 84 Zona 18 Sur descritos en el plano perimétrico y la memoria descriptiva anexados a la solicitud, se obtuvo un área de 6.8447 ha, concordante con lo descrito en dichos documentos y sobre la cual se procedió a realizar el análisis, y, ii) “el predio” estaría superponiéndose con las siguientes partidas registrales de la Oficina Registral de Camaná: 12010042 en 128,73 m² (CUS n.º 56744), 12008402 en 62 729,85 m² (CUS n.º 56748), 12010896 en 1 896,32 m² (CUS n.º 92136), 12014036 en 658,00 m² (CUS n.º 92151), 12019085 en 1 384,01 m² (CUS n.º 178577). Asimismo, un área de 1 650,33 m² se encontraría sin antecedente registral y sin registro CUS. Se deja constancia que, “la administrada” indica que “el predio” se encontraría solo en la partida n.º 12008402, sin embargo, la ubicación gráfica de “el predio” no estaría en su totalidad sobre dicha partida;

8. Que, se efectuó el diagnóstico legal de la documentación presentada, advirtiéndose que, no se había cumplido con adjuntar la declaración jurada señalando que el terreno no se encuentra ocupado por comunidades campesinas y/o nativas, la cual debe estar debidamente suscrita por el representante de “la administrada”;

9. Que, mediante Oficio n.º 08106-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de octubre de 2023 (en adelante “el oficio”), notificado el 26 de octubre de 2023, se comunicó a “la administrada” las observaciones descritas en el sétimo y octavo considerando de la presente resolución, con la finalidad que se aclare si su proyecto de inversión solo requiere al predio inscrito en la partida n.º 12008402 de la Oficina Registral de Camaná, de ser ello así, debía corregir las coordenadas de los documentos técnicos (plano y memoria) en el datum WGS84 y adicionar los datos técnicos del datum PSAD56. Asimismo, se requirió que adjunte la declaración jurada señalando que el terreno no se encuentra ocupado por comunidades campesinas y/o nativas, la cual debe estar debidamente suscrita por el representante de la empresa, para lo cual, en virtud del literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º de “el Reglamento”, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de dar por concluido el presente trámite, en estricta aplicación al numeral 9.4 del artículo 9º de “el Reglamento”;

10. Que, el plazo el plazo para dar atención a lo solicitado en “el oficio” venció el 07 de noviembre del 2023 (incluido el plazo de dos (02) días hábiles adicionales por el término de la distancia). Sin perjuicio de ello, a través del escrito s/n presentado el 08 de noviembre del 2023 (S.I. n.º 30702-2023) “la administrada”, fuera del plazo otorgado, esto es, de forma extemporánea, presentó la documentación con la que se subsanaría las observaciones contenidas en “el oficio”;

11. Que, es importante precisar que, el numeral 147.1 del artículo 147º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la LPAG”), prescribe lo siguiente: *“los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario”*;

12. Que, como es de verse en autos, “la administrada” no cumplió con dar atención al contenido de “el

oficio”, dentro del plazo otorgado para ello, en ese sentido, corresponde aplicar el apercibimiento señalado en Oficio n.º 08106-2023/SBN-DGPE-SDAPE, en estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9º de “el Reglamento”, debiéndose declarar concluido el presente procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, debiéndose de devolver la solicitud de ingreso n.º 25775-2023 a “la autoridad sectorial”, disponiéndose su archivo una vez quede firme la presente resolución, puesto que, no se logró superar la calificación formal de la solicitud de servidumbre, sin perjuicio que, “la administrada” a través de “la autoridad sectorial” puede volver a presentar su petición, teniendo en cuenta lo resuelto en el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN, “la Ley”, “el Reglamento”, el “TUO de la LPAG”, las Resoluciones nros. 092-2012/SBN-GG y 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.ºs 01404-2023/SBN-DGPE-SDAPE, 01405-2023/SBN-DGPE-SDAPE, 01406-2023/SBN-DGPE-SDAPE, 01407-2023/SBN-DGPE-SDAPE, 01408-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 01409-2023/SBN-DGPE-SDAPE y sus respectivos anexos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la empresa **PLANTA MINERA LA VALEROSA S.A.C.**, respecto del predio de 6.8447 ha, ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado por la empresa **PLANTA MINERA LA VALEROSA S.A.C.**, respecto del predio descrito en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer mediante oficio la devolución de la solicitud de ingreso n.º 25775-2023 a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 4.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez quede firme la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales